REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Radicado: 110014003016 2023 00506 00
Demandante: RTA PUNTO TAXI S.A.S.
Demandado: JUAN CARLOS TIMOTE ROBAYO.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede[1] y reunidos los requisitos previstos en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, **ORDENA**:

1.- LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placa **WHR – 843**[2] sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria – prenda – por **JUAN CARLOS TIMOTE ROBAYO** y posterior entrega al acreedor, esto es, a **RTA PUNTO TAXI S.A.S.**

2.- OFICIAR A LA SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES, para que proceda a la aprehensión del rodante mencionado.

INDICAR a la autoridad, que deberá dejar el vehículo **inmediatamente sea capturado** a disposición de **RTA PUNTO TAXI S.A.S.**, en los lugares indicados en la solicitud, para tal efecto, inclúyase en el oficio. Al momento de la aprehensión debe diligenciar **acta de inventario y entrega, la cual debe ser remitida de manera urgente a este Juzgado.**

SE ADVIERTE QUE ESTA PROHIBIDO DEJAR EL RODANTE EN PARQUEADEROS DIFERENTES A LOS RELACIONADOS EN LA COMUNICACION, EN CASO QUE SE DESOBEDEZCA ESTA ORDEN, NO SE RECONOCERÁN GASTOS DE PARQUEADERO Y SE COMPULSARAN COPIAS A LOS SUPERIORES DE LOS UNIFORMADOS QUE CONTRARÍEN ESTA ORDEN Y A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS PARA QUE INVESTIGUEN EL ACTUAR DEL SITIO QUE RECIBIO EL VEHICULO (artículo 2.2.2.4.2.70, num 3° inc3° Decreto 1074 de 2015).

II.- RECONOCESE a la abogada **ADRIANA PATRICIA OCAMPO URIBE**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.[3]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

---

[1] Dto pdf 4 exp dig.
[2] Dto pdf 1 pags. 45 a 47 Ibídem.
[3] Dto pdf 1 pag. 16 Ib.